

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030027520

7200
CE7214

XXX, 10 de Agosto de 2026

Señor(a)
BEIMAR FRANCO AMAYA
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 31391859 de 16 de Julio de 2026
Número de cuenta XXX

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	BEIMAR FRANCO AMAYA
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31391859 16/07/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030027520 10/08/2026
Fecha de fijación:	07/09/2026
Fecha de desfijación:	11/09/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 85 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el acto con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31391859
Fecha del acto que se notifica: 24/07/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31391859	Fecha de creación:	16/07/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	BEIMAR FRANCO AMAYA		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	24/07/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: EL señor Beimar Franco Amaya identificado con cédula 5470906, celular XXX, en calidad de usuario, reclama por consumo de 341 kilovatios facturados en el periodo del 18- 02-2026 al 18-04-2026, manifiesta es un consumo demasiado exagerado, no se explica por que el aumento en su consumo, si indica ocasionalmente llegan los fines de semana. No acepta costo de la revisión.			
Decisión: Apreciado señor Beimar, Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 341 kilovatios correspondiente al período del 18-02-2026 al 18-04-2026, le daremos respuesta en los siguientes términos: De acuerdo con el contenido de su reclamación y una vez verificado nuestro sistema comercial, se procedió a analizar el periodo comprendido del 18-02-2026 al 18-04-2026, un consumo de 341 kilovatios/hora encontrando que es procedente modificar el consumo facturado ya que se evidencia error en la toma de lectura, según revisión número 33753923. Mediante la inspección realizada se registró una carga de 0,0 amperios. Durante la visita técnica se verificó que el medidor se encuentra funcionando correctamente y está instalado en estrategia rural, registrando el consumo de energía de una vivienda.			

Asimismo, se descartó la existencia de fugas de energía y de anomalías o daños en las instalaciones eléctricas internas del inmueble. Las pruebas efectuadas permitieron confirmar el adecuado funcionamiento del equipo de medida y las condiciones normales del servicio.

No obstante, como resultado de la verificación realizada en terreno, se evidenció la necesidad de ajustar la lectura registrada en el período anterior, con el fin de que la facturación refleje de manera correcta el consumo real del usuario.

Por lo tanto, de acuerdo a lectura tomada en terreno número 18843 el día 23 de julio de 2026, se procedió a realizar ajuste, donde se deja a facturar un consumo de 125 kilovatios para el periodo del 18-02-2026 al 18-04-2026, ajustando así un consumo de -216 kilovatios y quedando una lectura ponderada de 18678 al 18-04-2026.

Teniendo en cuenta lo anterior se decide acceder a su reclamación en el periodo objeto reclamo.

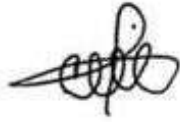
El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



CLAUDIA PATRICIA PENARANDA LOP
AGENTE DE SERVICIO